

## Origen de los derechos

### de consumos Provinciales

### y Municipales en Guipúzcoa



Ahora que tanto se debate, dentro y fuera de nuestro país, la conveniencia ó inconveniencia de suprimir los impuestos de consumos, parécenos oportuno consignar el origen que tuvieron éstos en nuestra Provincia y las causas que motivaron su institución, porque es de advertir que no fué éste el primitivo método usado en Guipúzcoa para hacer frente á sus gastos, sino que éstos eran cubiertos por medio de repartos foguerales, ó sea ajustándose al número de cocinas con que contaba cada pueblo. El reparto que se bacía por unas Juntas, lo recaudaban los pueblos para las próximas, entregando religiosamente la cuota de maravedís que á cada uno de ellos había correspondido, y con este método tan sencillo iban atendiendo á sus necesidades, mientras estas fueron limitadas y pudieron ser cubiertas sin apelar á medios extraordinarios. Pero llegó el año 1629, en que las urgencias de la monarquía fueron tan apremiantes, que el Rey se creyó en el caso de pedir á esta provincia un donativo en dinero, al mismo tiempo que mandaba para activar este negocio al Licenciado don José González, su fiscal en el Consejo de Castilla, con la autorización debida para conceder la imposición de los arbitrios necesarios para dicho efecto. Con tal motivo se reunió Junta particular en Tolosa, y acordó hacer un donativo de

70.000 ducados (38.500 duros), á pagar en cinco años. El 18 de Septiembre del propio año, se procedió al otorgamiento de la escritura correspondiente entre el citado Comisario y la representación de la Provincia, y quedó ésta autorizada para la exacción de los arbitrios que la misma propuso, como necesarios para su desempeño Consistían éstos en tres reales de vellón por cada carga de vino que entrase por tierra en la Provincia aunque fuese para la tropa de la guarnición de las plazas fuertes, dos reales por cada carga de bacalao, cecial y congrio que entrase por los puertos de mar de la Provincia, un ducado por cada pipa. de vino blanco andaluz ó Rivadabia y cualquier otro género que entrase por los referidos puertos, no extendiéndose ésto á la ciudad de San Sebastián. Conforme á este convenio empezaron á cobrarse los nuevos impuestos desde el año 1630.

Antes de transcurrir los cinco años estipulados, tuvo la Provincia que entregar otro donativo de 20.000 ducados al Key, y como todavía no se había desempeñado de su deuda anterior, fué preciso continuar exigiendo los impuestos. Vinieron nuevos pedidos del Rey y nuevos gastos de la Provincia en sueldos y armamentos para la fuerza que mandó á la frontera de Francia, y los derechos establecidos en 1629 hubieron de proseguir respondiendo á los muchos censos que se fundaban para atender á tan perentorias exigencias.

Con motivo del casamiento del Rey D. Felipe V, el año 1701, Guipúzcoa hizoun nuevo donativo de 2.000 doblones, y como no bastasen para atender á este nuevo sacrificio los recursos anteriormente creados, se pensó en extender al aguardiente el arbitrio del vino, y se consultó al efecto con el Rector del colegio de Jesuitas de San Sebastián y con el lector de Moral de los P. P. Dominicos de la misma Ciudad, si en conciencia podia la Provincia ampliar por sí aquél arbitrio, en la forma que queda dicha, pero como el dictámen fuese negativo, se solicitó y obtuvo Real Facultad de S. M. para exigir el arbitrio hasta cuatro reales de plata nueva en cada carga de vino y aguardiente que entrase de fuera.

En 1703 se hizo otro donativo igual, y se extendió el impuesto de vino y aguardiente á cinco reales de plata nueva en cada carga ó sea siete y medio de vellon.

Para atender á los gastos de los 500 hombres que Guipúzcoa se ofreció á dar con el fin de guarnecer las plazas de San Sebastián Fuenterrabía y Pasages, se le autorizó por R. P. del año 1709 á que pudiese

tomar á censo mil doblones, y se declaró que los siete y medio reales impuestos á cada carga de vino, se conservasen hasta que la Provincia acabase de satisfacer todos los empeños contraídos. Al mismo tiempo se la facultó para cargar á dicho arbitrio el salario del corregidor.

Por R. C. del año 1729, se la autorizó, así bien, para imponer á censo sobre el arbitrio del donativo 50.000 pesos de á ocho reales de plata con que deseaba interesarse en la compañía de Caracas. Se le daba facultad, además, para destinar la tercera parte del mismo arbitrio al pago de los gastos precisos de cada año, empleando las otras dos terceras partes en la satisfacción de los réditos de los censos fundados anteriormente y redención de sus capitales.

Como ya por R. P. del año 1709, se facultaba á la Provincia para cargar al impuesto de consumos el salario del corregidor y ahora quedaba autorizada para destinar la tercera parte del mismo arbitrio al pago de los gastos ordinarios, quedó de hecho restringida la contribución fogueral, que hasta el año 1730 había venido respondiendo con sus productos, por sí sola, á todos los gastos ordinarios.

Todavía por R. P. de 26 de Febrero de 1744, se le autorizó á la Provincia para que de los otros dos tercios del donativo, pudiese pagar los salarios de sus empleados, gastos de juntas, costas de las causas criminales y alimentos de presos y por otra R. P. de 28 de Julio de 1749, se la facultó, así bien, para cargar al mismo arbitrio los cuartillos señalados en premio de la plantación de árboles, con todo lo cual, quedó anulada la contribución fogueral, para ser utilizada únicamente en casos anormales, mientras que los impuestos de consumos, creados, como hemos visto, para hacer frente á los gastos extraordinarios, son utilizados para responder á los gastos ordinarios, quedando así completamente invertidas las funciones que desempeñaron en tiempos pasados, los dos referidos sistemas de recaudación. (1)

Los crecidos gastos que ocasionaron después la apertura de la carretera de Salinas al Bidasoa, la guerra con Francia, el establecimiento de

---

(1) El presupuesto de los gastos anuales de la Provincia, asciende en nuestros días, aproximadamente, á cinco millones de pesetas, y siguiendo el sistema mixto de contribución directa é indirecta que tiene actualmente en uso la Diputación, resulta que sólo se pagan 800.000 pesetas por medio de contribución directa ó repartos vecinales y el resto se recauda con los productos de los arbitrios é impuestos.

las casas de expósitos, etc., etc. fueron causa de que se fundaran nuevos arbitrios y se recargaran los antiguos, sin que en nuestros días todavía, haya podido verse la Provincia libre de la deuda que empezó á contraer en 1629.

En el arreglo de la deuda que la Provincia de Guipúzcoa hizo el año 1815, aparece debiendo las cantidades siguientes:

Caja del Donativo.....	3.123.449
Caja de Guerra.....	1.115.450
Caja de la Adeala.....	425.000
Caja antigua de caminos.....	8.446.991
Nuevos caminos.....	7.880.000
	<hr/>
Total reales vellón.....	20.990.890
	<hr/>

Las crueles vicisitudes por que ha pasado la Provincia, después de la fecha indicada, no sólo han retrasado las liquidaciones ansiadas, sino que le han originado grandes gastos y obligado á aumentar su deuda.

Al convertir la Diputación el año 1900, las obligaciones del 5 % de interés anual, por otras nuevas que devengarán un interés de 4 % emitió 19.000 obligaciones de á 500 pesetas, que, con otras que quedaron en cartera, representan una deuda aproximada de diez millones de pesetas, que se propone solventar en 50 años.

Pero, á pesar de todo, podemos decirlo muy alto en honor de Guipúzcoa, que los descendientes de aquellos Junteros, que con tan solícito cuidado manejaron los escasos recursos que proporcionaba su estéril suelo, han cumplido religiosamente todos los compromisos por ellos adquiridos y otros más importantes que han sobrevenido después, á la vez que han sabido convertir aquella infecunda tierra, que tantas generaciones pisaron sin roturarla, en envidiado verjel donde sus nietos viven disfrutando de un bienestar y holgura, que en el país Euskaro se ha conocido jamás.

En un principio, la recaudación de los productos del Donativo, como le llamaban entonces, ó de los arbitrios provinciales, como diríamos ahora, se hacía en Administración por los pueblos quienes entregaban las cantidades que les correspondían en los repartos, pero una vez que se tuvo el cómputo de lo que podía aquel impuesto producir

en cada pueblo, se dispuso que los Ayuntamientos pusiesen á remate dichos arbitrios y se adjudicasen al que más cantidad ofrecía por ellos. El que causaba el remate recibía el nombre de Donativero, que luego se fué trocando por el de Rematante, y con este nombre ha llegado hasta nuestros días, agarrado unas veces á las rentas provinciales y otras á las municipales, este engranaje, más que inútil pernicioso, para el mejor funcionamiento de la rueda administrativa de Guipúzcoa y sus pueblos.

Mis tarde, cuando los concejos, siguiendo el ejemplo de la Provincia, empezaron á valerse de los arbitrios municipales, los ayuntamientos, subastaban juntamente ambos impuestos provincial y municipal, pero como la experiencia enseñó que este método no daba buen resultado á la Provincia, se acordó en las Juntas de 1696, que los ayuntamientos subastasen separadamente los dos impuestos.

Igual método se adoptó en 1771, y entre los diez testimonios que por circular del 6 de Mayo de 1774, mandó la Provincia que los pueblos enviasen con los procuradores á las Juntas, el IXº de ellos era el de haberse puesto en pública almoneda y rematado en Fulano los productos del Donativo, pertenecientes d la Provincia y la cantidad producida, bajo la obligación de entregar al Tesorero general de Guipúzcoa, la mitad para el día 24 de Junio, y la otra mitad para fin de Diciembre.

Y cuando para alguno de los géneros gravados no hubiese habido postor, se expresaría que por este motivo se había puesto en administración, señalando un 5 % á la persona encargada de recaudar el impuesto.

Si el bacalao procedía de San Sebastián, no pagaba derechos.

Así continuó hasta el año 1825, en que se estableció el remate general del Donativo de vino y aguardiente de la Provincia, que debía causarse por la Diputación. Más tarde se acordó hacer la recaudación á la entrada de Guipúzcoa y puertos de mar, y el año 1853, se pusieron en administración, por cuenta de la misma Provincia, todos los artículos de su pertenencia, que es como continúan recaudándose en el día.

Por la relación que sigue, se vendrá en conocimiento de lo que rendían dichos arbitrios en la Provincia, y del consumo que de los artículos gravados en la proporción expuesta, se hacía en los pueblos.

	Año 1738	Año 1740	Año 1745	Año 1748
	Reales vellón	Reales vellón	Reales vellón	Reales vellón
San Sebastián...	24.826,30	32.696,13	26.422,17	20.741,17
Tolosa .....	6.480	7.560	10.620	8.475
Segura .....	3.097	3.442,17	3.577	3.779,17
Azpeitia .....	7.008	7.788	9.111	8.383
Mondragón .....	7.360	7.460	6.760	7.000
Azcoitia .....	3.835	3.355	4.701	4.158,33
Vergara .....	6.436	6.112	7.736	7.138
Deva .....	1.222,17	1.777,17	2.283	1.972,17
Motrico .....	160	1.305	1.363	1.590
Villafranca .....	2.530	2.887,17		2.607
Elgoibar .....	4.870	5.600	5.996	4.700
Rentería .....	1.705	2.255	1.985	2.055
Fuenterrabía .....	3.135	1.905,25	1.287	1.295,08
Guertaria .....	82,17	1.864	1.545	120
Cestona .....	1.662	2.079	1.793	1.683
Hernani .....	2.790	2.955	3.078	2.322
Zumaya .....		1.694	620	495
Zarauz .....	492	2.190	1.312	990
Eibar .....	4.608	5.040	5.280	5.302,17
Elgueta .....	1.855	1.673	2.344	3.117
Usurbil .....	946	1.740,08	1.108	599,17
Placencia .....	5.025	5.595	6.315	7.197
Viliarreal .....	908	1.743,17	767	746,17
Legazpia .....	999	1.237,17	960	1.027,17
Orio .....	1.001	1.121,17	1.564	1.414
Escoriaza 905. ....				
Marulanda 227 .....	1.449,26	1.522	1.415	1.587
Castañares 317,26..				
Arechabaleta .....	1.460	1.894	1.850	1.931,17
Salinas .....	683	1.517	1.330	453
Oyarzun .....	2.754,17	3.450	3.455	2.385
Irún .....	1.183	1.200	2.100	2.025
Lezo .....	803	1.869	1.001	797,17
Pasajes .....	1.650	1.457,17	1.457,17	2.353,17

	Año 1738	Año 1740	Año 1745	Año 1748
	Reales vellón	Reales vellón	Reales vellón	Reales vellón
Astigarraga .....	645	810	975	825
Urnieta .....	968	1.103	1.228	1.401,17
Andoain .....	1.320	1.584,17	1.520,17	2.085,17
Aduna .....	330	1.397,17	277	456
Cizurquil .....	240	1.348	720	648
Asteasu .....	825	1.104	1.020	1.272
Alquiza .....	201	1.216	300	328
Viliabona .....	1.104	1.285,17	1.500	1.272
Irura .....	141	132	152	146
Anoeta .....	360	300	255	260,17
Hernialde .....	140	140	190	185
Albistur .....	840	840	1.080	915
Ibarra .....	300	350	420	400
Belaunza .....	119	143	133	114
Leaburu .....	131	181	172	207
Berrobi .....	260	210	380	305
Elduayen .....	552	528	462	396
Berastegui .....	1.507	1.882,17	1.830	1.875
Gaztelu .....	302	290	301	241
Lizarza .....	530	500	400	516
Oreja .....	111	60	81	61
Alzo .....	223	198	299	207
Alegria .....	1.177	1.188	2.827	2.497
Orendain .....	133	180	250	217
Amezqueta .....	990	1.144	1.540	1.716
Fábrica mineral de Amezqueta .....	363			
Baliarrain .....	20		44	53
Abalcisqueta .....	320	406	347	305
Icazteguieta.....	297	341	517	484
Legorreta .....	671	968	1.089	1.067
Ichasondo .....	484	610,17	473	418
Alzaga y Arama ....	No hay			
Gainza .....	160	342,03	188	287,20

	Año 1738	Año 1740	Año 1745	Año 1748
	Reales vellón	Reales vellón	Reales vellón	Reales vellón
Ataun .....	1.790	2.090	1.981	2.095,17
Beasain .....	666	819,17	918,17	617
Astigarreta y Gudugarreta .....	No hay.			
Zaldibia .....	338	418	352	227,17
Lazcano .....	1.118	1.293	1.321	1.397
Idiazabal .....	1.017	962,17	860	952
Cegama .....	2.640	2.625	1.950	2.100
Cerain .....	240	184	183,17	153,17
Mutiloa .....	228	273	232	225
Gaviria .....	637	470	373	286
Ichaso .....	464	315	315	363
Ormaiztegui .....	385	440	418	425
Ezquioga .....	463	518	518	517
Zu ma rraga .....	686	821	585	573
Anzuola .....	1.068	1.200	1.395	1.603
Aya .....	869	1.463	1.760	1.793
Beizama .....	583	660	718	639
Goyaz .....	311		242	190
Regil.. ..	1.138	1.133	1.444	1.128
Vidania .....	374	382	440	331
Soravilla .....	136	210	157,17	195,17
Olaberria .....	No hay.			
TOTALES .....	133.932-5	162.946-15	157.803	147.414-10

Como se ve por la relación precedente, todavía, en las fechas á que la misma se contrae, no había venta de vino, ni de aguardiente, en los pueblos de Alzaga, Arama, Astigarreta, Gudugarreta y Olaberria. Consta, en efecto, que la primera taberna, se estableció en Astigarreta el año 1747 y en Gudugarreta se autorizó en 1757 el establecimiento de la posada, pero no de la taberna.

Para que puedan compararse los antiguos impuestos Provinciales á



que hemos hecho referencia, con los que en la actualidad se hallan en vigor en Guipúzcoa, ponemos á continuación la tarifa siguiente:

Vino común	litro..	.....	0,07 pesetas.
Idem generoso,	idem.	.....	0,50 ídem.
Idem espumoso	idem..	.....	1,00 ídem.
Alcohol puro á 15º de temperatura,	idem.		1,00 ídem.
Idem fabricado en la Provincia con heces de sidra,	idem.	.....	0,50 ídem
Licor importado en la Provincia,	idem..		1,00 ídem.
Idem fabricado en la Provincia,	idem...		0,50 ídem.

Con esta tarifa han producido los artículos mencionados, desde el 1.º de Diciembre de 1903, hasta el 30 de Noviembre de 1904, las cantidades siguientes:

Vino común.....	1.339.601,27
Idem generoso.....	25.396,50
Idem espumoso.....	9.269
Alcohol puro.....	441.672
Licor.....	13.837
Idem ordinario.....	39.757
	<hr/>
Total pesetas.....	1.869.532.77
	<hr/>

(Se continuará)



## Origen de los derechos

### de consumos Provinciales

### y Municipales en Guipúzcoa

---

(CONTINUACIÓN)

Hemos visto como tuvieron su origen los impuestos Provinciales en Guipúzcoa. Veamos ahora como tuvieron principio los impuestos Municipales.

Aunque escasos, tenían los pueblos algunos bienes propios, con cuyos productos cubrían la mayor parte de sus pocas necesidades; y cuando aquellos no eran suficientes, apelaban los Ayuntamientos, al igual que la Provincia, á los repartos foguerales. No estaban autorizados los pueblos para hacer repartos mayores que de tres mil maravedís; y por esta razón, si el reparto excedía de dicha cantidad, necesitaban la aprobación de las Juntas. Cuando la Provincia implantó en 1629 el nuevo sistema de recaudación por medio de los impuestos de consumos, vieron los pueblos que obtenía muy buenos rendimientos, sin las dificultades que ofrecía el cobro de las contribuciones directas, y fueron poco á poco sustituyendo éstas por el nuevo método de la tributación indirecta, ó sea por los arbitrios sobre comestibles y bebidas, á medida que su desarrollo iba exigiendo nuevos servicios, ó los gastos extraordinarios pedían medios más eficaces para recaudar fondos con que atender á las necesidades nuevamente creadas. Una dificultad tenía, sin embar-

go, este nuevo sistema, y era que, en cumplimiento de las leyes generales del reino, el Consejo de Castilla debía autorizar la imposición de los arbitros Municipales; y su Concesión por la Corona, y en su representación por el citado Supremo Tribunal, ofrecía, además de una tramitación muy pesada, gastos de mucha consideración, porque no se libraba la Real Facultad sin pagar alguna cantidad por obtenerla.

Como dice con mucha exactitud Gorosabel, para los antiguos monarcas de Castilla, la autorización que daban á los pueblos para imponer arbitrios con que pudieran cubrir sus atenciones, no era un acto de gobierno decretado en bien de los mismos, sino que la consideraban como una mera merced parecida á la concesión de un titulo personal, condecoración ó un privilegio cualquiera.

Entre los pueblos que siguieron la marcha indicada, podemos, en primer término, señalar á la actual capital de Guipúzcoa.

*San Sebastián.*—A consecuencia del incendio que sufrió San Sebastián el año 1361, don Enrique II le cedió los derechos de peaje sobre el pescado para fomentar su repoblación. Don Juan II y don Enrique IV, le autorizaron, así bien, para exigir algunos arbitrios sobre mercaderías que descargasen en el puerto, y de los Reyes Católicos obtuvo R. C. de 20 de Febrero de 1477, con motivo de los muchos gastos que le ocasionó la guerra con Francia, para que cargase cierta imposición sobre carnes, hierros, acero, paños, pescado y otros géneros que entrasen por el puerto, á fin de continuar con su producto las obras de sus murallas, que fué confirmada en 1485 y 1566.

Con estas rentas y sus propios, tenía San Sebastián ingresos de sobra para atender á sus gastos, sin gravarlos artículos del consumo de sus habitantes. Pero sobrevino la peste de 1597 y 1598, y para hacer frente á sus terribles efectos, tuvo que buscar á censo seis mil ducados de plata, 4.000 del convento de San Francisco y 2.000 del de San Agustín de Hernani, siendo estos sus primeros empeños,

En 1621 se subrogaron los dos censos indicados, en otro de la expresada cantidad de seis mil ducados, en cabeza de Martín Gómez de Berastegui y doña Magdalena de Oquendo, su mujer.

En 1615, con motivo de las entregas de doña Ana de Austria y doña Isabel de Borbón tomó sobre sus propios otro censo de 4.000 ducados de principal, que se fundó en favor de Martín de Jáuregui y después con motivo de las guerras, servicios prestados á S. M., pleitos con Fuenterrabía, etc., se halló empeñada en más de 30.000 ducados. Como

si no fuera esto bastante, después del año 1636, subieron los gastos ordinarios con haber creado Su Majestad los cargos de Gobernador, Sargento Mayor y Ayudante, á quienes, así como á sus criados, hubo que asistirles con casa y camas. Sus rentas, fundadas en el trato y comercio, sufrieron la rebaja de una tercera parte, con motivo de las guerras, y el año 1647 no pasaban los ingresos de 80.000 reales, (20.000 pesetas) mientras que los gastos ascendían á diez mil ducados ó sean 27.500 pesetas. Este déficit anual de 7.500 pesetas, unido á la deuda de 82.500 pesetas, que pesaba sobre San Sebastián, alarmó á los hombres de gobierno de la entonces villa y les puso en el caso de estudiar un plan económico que salvara aquella situación.

«Habiéndose mirado, decían, con particular atención y desvelo la forma y medios más suaves, no se halla ninguno sin participar en ellos los vecinos y moradores tomando sobre sí alguna carga que aunque en pequeña cantidad repartida entre todos no podrá dejar de ser sensible en los pobres, que es lo que más se debe excusar, pudiendo hallar camino para ellos, pero no habiéndole, como no le hay, y conociendo todos el buen celo de los señores del gobierno, que será siempre de servir y mirar por el mayor bien y utilidad de esta república, se espera tendrán á bien lo que se propondrá.»

Después de preámbulo tan razonado, venía el proyecto de los impuestos que se trataba de crear, y el cálculo de los rendimientos que se esperaban obtener, el cual proyecto, como verán nuestros lectores, no deja de proporcionarnos noticias bien interesantes acerca del consumo que en aquella apartada época se hacía en San Sebastián.

Decía así el proyecto:

«Se impondrá á la libra de carnero dos maravedís y se gastarán cada año en la carnicería 5.000 cabezas á 24 libras cada una ó sean 120.000 libras que montarán 240.000 maravedís ó sean reales.....	7.059
La libra de vaca un maravedí y calculando 700 cabezas y éstas á 350 libras una, harán 245.000 maravedís, que son reales..	7.206
A cada pipa de vino de Rivadabia, Andaluz, Alfarase, Málaga, Jerez, Pero Jiménez y otros géneros que viniesen por mar de la parte del Poniente y se vendieren por menor á 22 reales pipa ó sea 4 maravedís azumbre que se juzga al año se gastarán 200 pipas que montan reales.....	4.400

Por cada pipa de vino que venga de Francia ó de cualquier otro lugar del Norte por mar, la mitad ó sea dos maravedís azumbre, que harán 200 barricas y montan reales.....	1.100
Por cada carga de vino de Navarra, Rioja, Castilla, etc., que viene en recuas para el consumo de la población, tres y medio reales ó sea dos maravedís azumbre.—dos mil cargas, reales,.....	7.000
Por el aguardiente que viene en recuas y se vende al por menor en la población, 14 reales, y se calcula que tendrá cada carga 60 azumbres y entrarán 300 cargas. De cada pipa que viniere por mar 44 reales y por cada barrica 22 reales que sale el azumbre á 8 maravedís, que en junto harán los que vienen por mar 60 barricas, reales.....	5.420
Por cada barrica de cerveza que se vendiere por menor, 18 reales y doble por las pipas, que sale á seis maravedís azumbre y se juzga se gastarán 30 barricas que montan reales.	540
	<hr/>
Aproximadamente monta esta renta al año, reales.....	32.725»
	<hr/>

Se proponía en esta Memoria, que dichos arbitrios durasen ocho años ó sea hasta 1654.

Se sabe que en 1682 obtuvo la Ciudad otra R. P. por la que fué autorizada para tomar á censo con destino á obras de fortificación el dinero necesario, imponiendo para su luición varios arbitrios por tiempo de diez años.

Por haberse incendiado los documentos de la Ciudad en 1813, no es posible averiguar si han subsistido desde su creación los impuestos de consumos, ó si alguna vez han podido los donostiarras pasar sin este ingreso, pero es casi seguro que habrá seguido la misma suerte que la Provincia, y que se habrán venido empalmando unas Reales Facultades con otras para proseguir recaudando los referidos arbitrios desde el año 1647 en que dieron comienzo, hasta nuestros días.

*(Se continuará.)*



## **Origen de los derechos**

### **de consumos Provinciales**

### **y municipales en Guipúzcoa**

---

(CONTINUACIÓN)

*Tolosa.*—Mucho antes de que en la Provincia se establecieran los impuestos de consumos, se venía cobrando en la villa que nos ocupa el arbitrio sobre el vino, puesto que ya el año 1443 se exigía la sisa menor, que consistía en el derecho de cuatro maravedís por cada carga de vino que pasase por el puente de Arramele, y ocho maravedís mis por cada carga que se consumiese en la villa, todo ello con destino al reparo de calzadas y puentes. También se cobraba desde muy antiguo la alcabala foranea, ó sea 12 maravedís por la misma bebida.

El cinco de Marzo de 1608, se concedió R. F. á la villa para imponer sisa con destino al pago de los censos fundados sobre los propios para la construcción de las murallas y puentes, por la cuantía de diez mil ducados, y se estableció por el Ayuntamiento el derecho de un maravedí en libra de carne de vaca y carnero, otro maravedí en cuartillo de vino y dos maravedís en libra de aceite.

Por R. P. de 1628, se autorizó á la villa para imponer nueva sisa, con destino á las casas del concejo, alhóndiga, pósito y carcel.

Por otra de 15 de Diciembre de 1639, cuya consecución costó á la villa dos mil ducados, se le facultó para recargar con nuevos impuestos los artículos de consumos, á fin de acabar la plaza y casas del concejo.

En 1674, se obtuvo otra autorización idéntica para pagar al Médico, y en 1681, 1689, 1694, 1702, 1708, 1737, 1759, 1798, 1815 y 1817, se le concedieron otras con diferentes motivos.

*Zumarraga.*— Esta villa obtuvo R.F. para gravar con cuatro maravedís el azumbre de vino, destinando su producto al pago del Médico y del Maestro, y por haber transcurrido el número de años señalado en dicha concesión, acordó el Ayuntamiento en acta de 22 de Octubre de 1684, pedir que se prorogase aquélla. Con nuevas é idénticas concesiones, se fué atendiendo á estos servicios, hasta el año 1755 en que la Corporación Municipal acordó gravar con ocho maravedís, en vez de cuatro, el azumbre de vino, pero hubo que desistir de este aumento á consecuencia de la protesta presentada por varios moradores de la villa, los cuales alegaban que debía celebrarse antes una reunión general de vecinos y moradores y oír su opinión, porque éstos se hallaban tan interesados como aquéllos en el pago del nuevo gravamen.

En 1765 se pidió R. F. para recargar con dos cuartos cada azumbre de vino, aguardiente y mistela que se bebía en la villa, por espacio de diez años, con el objeto de allegar recursos para la composición de caminos, sin que se sepa si se llegó á alcanzar ó no la autorización que se pretendía.

En 1747, se obtuvo nueva R. F. para continuar con el primitivo impuesto y pagar 1.600 reales al año al Maestro de primeras letras, en vez de los 200 reales y el salario de los niños que antes se le pagaban, y 400 reales al Médico, sobre los cuatro reales de derecho de visita que se le abonaban por los vecinos.

En 1815 se autorizó, así bien á la villa para que pudiese gravar con dos maravedís el azumbre de vino y con 32 la de aguardiente, con el fin de que pudiese dotar con 200 ducados anuales un cirujano, además de los cuatro celemines de trigo que cada familia hubiere de entregar por la rasura.

*Zumaya.*— El 18 de Enero de 1785, obtuvo R. F. para imponer cuatro maravedís de sisa en azumbre de vino foraneo y ocho en la de aguardiente, mistela y demás licores que se consumiesen en la villa y

su barrio de Oiquina, para dotar un cirujano con su producto. Costó á la villa esta autorización 2137 reales.

*Ezquioga.*— Por R. P. del año 1787, se aprobó el arbitrio de cuatro maravedís en azumbre de vino para pagar la dotación de un cirujano.

*Asteasu.*— Por la emperatriz doña Juana se hizo merced de la alcaldía de Aiztondo á don Juan de Borja, su mayordomo mayor y señor de las casas de Oñaz y Loyola. A la muerte de Borja, por merced de don Felipe III, pasó la vara á su hijo don Francisco, Príncipe de Squilache, y al ocurrir su fallecimiento en 1650, suplicó Asteasu para sí la jurisdicción civil y criminal, viendo cumplidos sus deseos por R. P. de 22 de Diciembre de 1659. como mis detalladamente se puede ver en la «Monografía de Asteasu,» que dimos al público en 1900.

Esta gracia se pagó 15.400 reales, mis gastos de giro, agencias, etcétera que hicieron ascender el total á 25.596 reales, y con el fin de atender á dicha cantidad, se autorizó á Asteasu, en la misma fecha del privilegio, para qué pudiera imponer en 20 años el arbitrio de 8 maravedís en azumbre de vino, 2 maravedís en libra de aceite, y otros dos en la de vaca. El domingo 18 de Enero de 1660, después de las cuatro de la tarde, empezó á regir este impuesto en Asteasu, que fué adjudicado en subasta, por 1661 reales al cirujano don Pedro de Eznarriaga.

De esta manera quedó establecido el primer arbitrio en Asteasu, que hasta dicha fecha no pagó más impuesto que el de la Alcabala y el derecho de pesaje.

De manera idéntica fué reemplazando en la mayoría de los pueblos de la Provincia, sino en todos, el nuevo método de tributación, ai antiguo sistema de los repartos foguerales.

La creación de los impuestos de consumos en la Provincia, dió lugar á multitud de reclamaciones de parte del clero y de los militares, que se creían exentos de contribuir al pago de los referidos arbitrios. En la R. C. de concesión del año 1629, se expresó que los militares, habian de estar sujetos al pago de los arbitrios establecidos, pero, á pesar de esto, transcurridos que fueron algunos años, quisieron eximirse de tal carga y pusieron tabernillas y carnicerías en San Sebastián y Fuenterrabía, para su uso y el de sus familias con el objeto de que no pagasen derechos Provinciales ni Municipales los artículos que en estos establecimientos se expendían.

En 1731 se quejó San Sebastián de esta novedad, con el apoyo de



la Diputación, y en distintas épocas se reprodujo el mismo asunto varias veces, dando lugar á diferentes Reales Ordenes y Ordenes del Consejo de guerra, dictadas en sentido contradictorio, (1) favorables á veces á las villas y beneficiosas en ocasiones á la clase militar, disposiciones que por su diversidad, sirvieron de punto de apoyo á ambas partes para ulteriores reclamaciones

El clero se hallaba en distinto caso que los militares, pues aparte de que estaba libre de todo tributo por las leyes generales del reino, no se había hecho mención especial de dicha clase en el contrato de 1629, como se ha visto que se hizo de la clase militar, sujetándola al pago de los arbitrios. Por esta y otras razones, se viene en conocimiento de que la mente de la Provincia, fué que el clero quedase libre de este impuesto, como quedaba antes exento del pago de la contribución fogueral, pero, á pesar de todo, algunos pueblos interpretaron las cosas de manera distinta é incluían en los recargos á los cabildos eclesiásticos, dando con ello lugar á muchas reclamaciones que las Juntas fallaron siempre á favor del clero, como se ve en las de Motrico de 1632, de Elgoibar de 1635, de Mondragón de 1642, de Hernani de 1643 y Tolosa y Mondragón de 1651.

Por evitar abusos, se estableció que á cada sacerdote se le dieran tres cargas de vino al año para su consumo, pero el clero no se conformó con este medio, ni quiso convenir en que se le abonase toda la cantidad que, según su declaración jurada, gastasen los eclesiásticos en sus familias. Por el contrario, en varios pueblos, pusieron tabernillas y carnicerías particulares, de donde se surtían ellos y sus familias, ai igual que los militares, sin pagar los impuestos, y como esto daba lu-

---

(1) En 1741 se recibió una Orden del Consejo para que los militares pagasen los impuestos sin pretender refacción.

En 1771 se dió una R. O. para que los militares de San Sebastián y Fuenterrabía pagasen los derechos municipales y reales y se quitasen las carnicerías y tabernas puestas por ellos.

En 1774 se dictó una R. O. que concedía á la tropa franquicia de derechos municipales, y se recurrió en contra. En 1776 se dió un R. D. en que se manda que San Sebastián y Fuenterrabía formen reglamento de franquicia de tropas. En 1778 el Gobernador de la plaza de Fuenterrabía, escribe varias cartas sobre abono de refacción á los militares, y se le contesta que están sujetos á la contribución del Donativo, en virtud de contrato oneroso, que se celebró con el Fiscal del Consejo.

gar á grandes cuestiones, varios pueblos, entre ellos San Sebastián, Tolosa y Guetaria, sostuvieron largos litigios con los cabildos respectivos. En muchos pueblos, los Ayuntamientos tuvieron que devolver los derechos del Donativo, que indebidamente cobraron al clero y conventos.

Con arreglo á una providencia del Consejo de Casilla, las Juntas celebradas en San Sebastián en 1771, decretaron que á los eclesiásticos sacerdotes, se abonase la refacción correspondiente á cinco cargas de vino al año y cuatro y medio á los no sacerdotes. Aunque por entonces el clero parece que se conformó con esta determinación, no tardaron muchos años sin que presentaran nuevas reclamaciones, y por encargo de las Juntas de Segura de 1778, la Diputación dispuso que los clérigos que necesitasen para su gasto más que aquella cantidad, recurriesen al Ayuntamiento al fin de cada año, con una certificación jurada en que declarasen el total consumo que hubiesen tenido durante él, para que les fueran abonados los siete y medio reales que estaban impuestos con R. F.

Este fué el principio que rigió después entre la Provincia y el clero, y habiéndose duplicado los impuestos posteriormente, se le abonaban 15 reales por carga de vino en lugar de siete y medio. (1)

Con el mismo tesón y empeño con que el clero defendió su inmunidad, respecto al pago de los impuestos del Donativo, se resistió también al abono de los arbitrios destinados al sostenimiento del ramo de exósitos. Establecidos estos recursos por acuerdo de las Juntas del año 1815, consistentes en cuatro maravedís por cada azumbre de vino, 16 en la de aguardiente y dos en libra de carne, merecieron más tarde el que fueran aprobados por medio de una R. O. Apeló el clero contra aquel acuerdo y mediaron consultas y réplicas entre dicha clase y la Provincia, hasta que la R. O. de 20 de Octubre de 1831, vino á poner término al asunto, denegando la pretensión del clero.

Las Juntas del año 1845, confirmaron la cesación de la refacción de los clérigos, determinada algunos años antes por la Diputación, y desde entonces vienen contribuyendo, como los demás, á los gastos generales, aunque por condescendencia de los municipios, hay todavía

---

(1) Todo esto puede verse más extesamente en la «Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa» por don Pablo Gorosabel. Lo dicho basta para nuestro objeto.

algunos conventos, que, por vía de limosna, quedan exentos del pago de los arbitrios locales.

No se crea que el clero y la clase militar, eran los únicos que pretendían librarse del pago de los impuestos Provinciales y Municipales, sino que en tiempos pasados, no menos que en los presentes, procuraba cada cual evadirse de gravar su bolsillo y que el vecino se encargase de levantar las cargas generales.

Buena prueba de ello es el siguiente acuerdo de la Juntas generales de Hernani del año 1698. «I por quanto se representó á la Junta la gran disminución que padecía el derecho del Donativo, resultaba de que los Arrieros Navarros dejaban muchas cargas de vino en poder de algunos vecinos particulares, de donde, á precio más subido, se repartía para algunos lugares y personas particulares á quienes por atención ó por respeto no se atrevían los arrendadores á pedir los derechos del Donativo. Acordó la Junta que los Alcaldes, pena de 50 ducados, no perinitan el que en sus repúblicas se haga escala, ni reventa de vino, sino que se deje libremente á los Arrieros para que lo vendan por los lugares y no haya alteración ni fraude en los precios ni en los derechos del Donativo. »

*(Se continuará.)*

